



Una Administración
Digna y Humana

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPAN, JALISCO
2004-2006**



**REGLAMENTO PARA LA PLANTACIÓN,
TRASPLANTE Y DERRIBO DE
ÁRBOLES EN LAS ZONAS
URBANAS DEL MUNICIPIO
DE TUXPAN, JALISCO**

12 de Marzo del 2004

EL INGENIERO GERARDO MEDINA CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO,
A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:
Que el A. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, con
fundamento el lo dispuesto por el numeral 42 de la
Ley de Gobierno y la Administración Pública
Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido ha bien
expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PLANTACION, PODA,
TRASPLANTE
Y DERRIBO DE ÁRBOLES EN LAS ZONAS
URBANAS DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

**CAPITULO I.-
Disposiciones Generales.-**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tuxpan, Jalisco, se expide de conformidad con los establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Legislación Federal y Estatal vigentes y las normas estatales y federales que rigen en materia ambiental.

Artículo 2.- Se consideran de utilidad pública y de interés social, los recursos forestales que se encuentran en banquetas, camellones, parques, jardines, panteones y todo el equipamiento urbano del municipio de Tuxpan, Jalisco. Su manejo de forma desordenada provoca el deterioro del medio ambiente, en perjuicio de la calidad de vida de todos los habitantes del municipio.

Artículo 3.- La plantación, poda, trasplante y derribo de árboles en la cabecera municipal y en las delegaciones y agencias del municipio de Tuxpan, deberá llevarse a cabo bajo normas técnicas estipuladas en este ordenamiento.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.:

I.- Árbol.- Ser vivo de estructura leñosa, también llamado sujeto forestal, que mejora el ambiente mediante: la captación de carbono, producción de oxígeno, mejoramiento del clima, amortiguamiento del ruido, aporte de sombra, captación de agua, mejoramiento estético del paisaje, y hábitat de fauna.

II.- Árbol Maduro.- Sujeto forestal que se encuentra en estado de reproducción y en óptimas condiciones para generar servicios ambientales.

III.- Árbol sobremaduro (en decadencia).- Sujeto forestal que se encuentra en estado fisiológico avanzado, que presenta daños irreversibles en su funcionamiento y estructura que irremediablemente lo conducirán a la muerte, la cual se acelera cuando no se le da un mantenimiento adecuado.

IV.- Arbolado Público.- Son especies arbóreas nativas o introducidas establecidas en las áreas de servidumbre como banquetas, camellones, glorietas, parques, cementerios y unidades deportivas municipales así como aquellas ubicadas a lo largo de los caminos rurales municipales y, en general, todas las que se encuentren en propiedades de utilidad pública municipal.

V.- Arbusto.- Planta perenne de tallo leñoso o lignificado que se ramifica desde la base, generalmente mide de 1 a 4 metros de altura y sus ramas son de diámetro pequeño.

VI.- Comisión.- La Comisión Edilicia de Ecología y Protección del Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, encargada de reglamentar las políticas municipales de protección al ambiente.

VII.- Derribo.- Acción de apearse, derribar o talar un árbol vivo o muerto, pudiendo ser completado con la extracción de su tocón y raíces.

VIII.- Dirección de Ecología.- Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de planear, ejecutar y supervisar las políticas municipales de protección al ambiente.

IX.- Especie.- Grupo de árboles estrechamente emparentados y que constituyen una unidad de clasificación.

X.- Especies apropiadas.- Arbolado que por sus características físicas y fisiológicas se consideran técnicamente adecuadas para su empleo en reforestación de zonas urbanas, de acuerdo a la función pretendida en el espacio a reforestar.

XI.- Especies de coníferas.- Árboles de forma cónica, con un tallo central dominante sobre las ramas que salen de él.

XII.- Especies latifoliadas.- Son árboles de copa redondeada, con ramas grandes que pueden competir con el tallo líder o central.

XIII.- Especies inapropiadas.- Arbolado que por sus características físicas y fisiológicas,

técnicamente se consideran que no cumplen con la función pretendida en el espacio a reforestar y que puede causar daños a los servicios y la infraestructura urbana, y a la propiedad pública y privada.

XIV.- Estado fitosanitario.- Condición de salud que guarda un árbol y el cual se aprecia a simple vista por el color y turgencia de su follaje o su marchitamiento inducido por daños físicos, ambientales o por el ataque de plagas y enfermedades.

XV.- Material de poda.- Material resultante de la poda y derribo.

XVI.- Palmeras.- Especies de la familia Palmaceae, plantas que no generan anillos o capas de crecimiento en el tronco, el grosor de su tallo aumenta con la edad, su raíz es superficial, fibrosa y poco ramificada.

XVII.- Período de Poda.- Lapso de tiempo apropiado para realizar la supresión de ramas en el arbolado urbano, coincidente con la disminución de la actividad fisiológica

XVIII.- Poda.- Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas o desgajadas, que influyen en la conformación de la estructura del árbol, se consideran los siguientes tipos de podas:

a).- Poda de aclareo.- Corte estratégico del exceso de ramas, con el fin de favorecer la circulación del aire y la penetración de los rayos solares, eliminando un porcentaje no mayor al 30% de las ramas, para permitir el desarrollo de especies ornamentales y pastos bajo la sombra protectora del árbol.

b).- Poda de equilibrio.- Eliminación de un porcentaje de ramas y follaje del árbol, cuando su copa se encuentre desequilibrada, representando un peligro de inclinación, desgaje o caída total, con riesgo para la población o la posibilidad de causar daños a la propiedad pública y privada.

c).- Poda extemporánea.- La que se realiza fuera del período de poda normal y que en caso de llevarse a cabo, sus cortes deben ser tratados con funguicidas e impermeabilizantes solubles en agua de alto poder de secado para curar la herida.

d).- Poda de despunte.- Eliminación de la punta del árbol, con el propósito de reducir su altura y controlar su crecimiento vertical.

e).- Poda de formación estética.- Supresión de ramas orientadas al desarrollo del árbol con el objetivo de formar siluetas caprichosas.

f).- Poda de fructificación.- La supresión de cierto porcentaje de ramas o follaje de especies frutales, con el propósito de obtener frutos o vainas de óptimo tamaño.

g).- Poda de rejuvenecimiento.- Eliminación de ramas o tejidos degradados, los cuales inhiben la regeneración foliar.

h).- Poda sanitaria.- Corte de ramas infestadas por agentes patógenos como hongos, virus y bacterias que deforman los tejidos vegetales, así como los insectos barrenadores o descortezadores.

XIX.- Riesgo.- Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de las personas o a la infraestructura pública o privada, en caso de que las lluvias o los vientos pudieran provocar su caída.

XX.- Tocón.- Parte del tronco del árbol que queda unido a la raíz cuando se tala un árbol.

XXI.- Trasplante.- Acción de reubicar un árbol de un sitio a otro.

CAPITULO II.-

Bases Jurídicas y Competencias:

Artículo 5.- Este Reglamento se sustenta en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, las normas federales y estatales de protección al ambiente, el Derecho Común y los Ordenamientos Municipales concurrentes.

Artículo 6.- La aplicación de este Ordenamiento, compete:

I.- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco.

II.- A la Comisión Edilicia de Ecología y Protección Ambiental.

III.- Al Ejecutivo Municipal, a través de:
a).- La Dirección de Ecología.

b).- La Dirección de Parques y Jardines.
c).- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

IV.- Al Síndico Municipal.

V.- Al Juez Municipal.-

Artículo 7.- Son autoridades auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

I.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

II.- La Dirección de Obras Públicas Municipales.

III.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal

IV.- El Consejo Municipal de Ecología y Protección del Ambiente.

V.- Protección Civil Municipal.

VI.- Las autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia.

VII.- Los comités de participación ciudadana y

VIII.- Los ciudadanos interesados en la preservación de los recursos naturales y la protección del ambiente, a través de la denuncia popular.

CAPITULO III.- De las obligaciones y facultades.-

Artículo 8.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco: reglamentar, previo Dictamen de la Comisión Edilicia de Ecología y Protección del Ambiente, todas las actividades que se realicen en las zonas urbanas del Municipio relacionadas con la plantación, trasplante, poda y derribo de árboles ubicados en banquetas, camellones, parques, jardines, cementerios, unidades deportivas y en todo el equipamiento urbano municipal.

Artículo 9.- Son obligaciones del Ejecutivo Municipal, a través

a).- De la Dirección de Ecología:

I.- Proponer las políticas municipales relacionadas con los objetivos del Presente Reglamento, promoviendo la reforestación con especies apropiadas, así como la capacitación de las personas interesadas en las actividades inherentes.

II.- Proponer el establecimiento de viveros municipales para que la población pueda adquirir las plantas adecuadas para las actividades de reforestación en las zonas urbanas y los caminos rurales del municipio.

III.- Llevar un libro autorizado por el Secretario de Gobierno del Municipio, donde se registre por fecha: la solicitud, la actividad realizada, la conclusión y las observaciones necesarias con respecto a la materia que regula el presente Reglamento.

IV.- Proponer y ejecutar programas de difusión, capacitación y participación ciudadana en las actividades tendientes a la protección del arbolado de las zonas urbanas del municipio.

b).- De la Dirección de obras públicas.-

I.- Evaluar y cuantificar los daños que pudiera causar a la infraestructura urbana o a la propiedad pública o privada, el trasplante, poda o derribo de los árboles y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Ecología para su dictamen.

II.- Cuidar que los daños provocados en calles, banquetas, líneas de drenaje o de conducción de agua potable por el trasplante o derribo de árboles sean reparados a la brevedad posible para evitar molestias y posibles accidentes.

c).- De la Dirección de Parques y Jardines:

I.- Ejecutar la poda, el trasplante o derribo de árboles cuando la Dirección de Ecología así lo determine, previo pago de lo que la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente estipule.

II.- Retirar de inmediato el material producto de la poda y derribo, asear el lugar y efectuar el emparejamiento provisional del mismo, en caso de que el tocón y las raíces del árbol que se derribe sean retirados también.

Artículo 10.- Son obligaciones de la Comisión Edilicia de Ecología y Protección del Ambiente:

I.- Recibir, analizar y dictaminar las iniciativas que se presenten para la modificación

parcial de este Reglamento y presentarlas al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

II.- Supervisar los programas y trabajos de plantación, podas, trasplantes y derribo de árboles en las zonas urbanas del municipio y en los caminos vecinales del mismo.

Artículo 11.- Son obligaciones del Síndico Municipal.

I.- La defensa de los intereses del Municipio en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

II.- A través de la Dirección de Protección Civil, dictaminar sobre las posibilidades de riesgo que pueda tener el probable derribo de árboles por fenómenos naturales y su amenaza a la integridad física de las personas o a la propiedad pública y privada.

Artículo 12.- Son obligaciones de todos los habitantes del Municipio de Tuxpan:

I.- Sujetarse a lo estipulado en el presente Reglamento cuando de plantación, poda, trasplante o derribo de árboles se trate.

II.- Presentar a la Dirección de Ecología del Ayuntamiento, solicitud por escrito para la autorización de plantación, trasplante, poda y derribo de árboles que se encuentren sobre banquetas, camellones, parques, jardines y obras del equipamiento urbano municipal que consideren afecten sus propiedades o amenacen su integridad física.

III.- Atenerse a la resolución de la Dirección antes señalada en cuanto a las técnicas, tiempos y formas de ejecución de los trabajos a realizar y allanarse a lo estipulado en la resolución que se emita.

Artículo 13.- Son Facultades del Ayuntamiento la aprobación de las políticas municipales relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, así como la asignación de los recursos necesarios para el buen manejo del arbolado en las zonas urbanas de todo el Municipio de Tuxpan.

Artículo 14.- Son facultades del Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Ecología:

i.- La aplicación del presente Reglamento.

II.- Resolver sobre las solicitudes de plantación, trasplante, poda y derribo de árboles en las zonas urbanas del municipio, así como los caminos rurales, tomando en cuenta la opiniones de las Direcciones de Obras Públicas y de Parques y Jardines.

III.- Supervisar que las resoluciones que emita sobre las actividades objeto de este ordenamiento, sean realizadas de acuerdo a los requisitos establecidos.

Artículo 15.- Son facultades de la Comisión Edilicia de Ecología y Protección del Ambiente:

I.- Recibir, analizar y dictaminar sobre las iniciativas que se presenten para la adecuación, actualización y/o modificación parcial de este Reglamento.

II.- Supervisar los programas y trabajos de plantación, podas, trasplantes y derribo de árboles en las zonas urbanas del municipio y en los caminos vecinales del mismo.

III.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, planes y proyectos sobre plantación de especies arbóreas que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 16.- Son facultades del Síndico Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, dictaminar sobre las posibilidades de riesgo que pueda tener el probable derribo de árboles por fenómenos naturales y su amenaza a la integridad física de las personas o a la propiedad pública y privada.

CAPITULO IV.-

De las Normas Técnicas para la Plantación, Poda, Trasplante y Derribo de árboles.-

Artículo 17.- Para plantar árboles en las zonas urbanas del municipio de Tuxpan, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

I.- El lugar donde pretendan ubicarse (banquetas, camellones parques, etc.), el espacio disponible, sus requerimientos de mantenimiento, la

función pretendida, su desarrollo y la ubicación de líneas telefónicas y de electricidad, las líneas de agua potable y drenaje y su cercanía con propiedades públicas y privadas.

II.- La cercanía con líneas de drenaje, de energía eléctrica o servicios telefónicos, obras de equipamiento urbano y propiedades públicas y privadas.

Artículo 18.- Derivado de lo anterior, las personas que deseen plantar árboles en las zonas urbanas del Municipio de Tuxpan, Jalisco, deberán tomar en cuenta la opinión de la Dirección de Ecología, que tendrá la obligación de darles orientación sobre la especie apropiada, los lugares donde se pueda adquirir, época adecuada de plantación y toda la información al respecto.

Artículo 19.- Para los trámites de Planes Parciales de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas deberá tomar en cuenta el número de árboles, su especie y ubicación, con el objeto de que los habitantes de fraccionamientos, colonias y núcleos de población disfruten de mejor calidad de vida y óptimo mantenimiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 20.- Para realizar la poda de especies arbóreas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- El período oportuno para realizar la poda en cualquier tipo de arbolado, se considerará durante los meses de Noviembre a Febrero, que es cuando la actividad fisiológica de los árboles (la circulación de la savia), disminuye. La poda fuera de este período, se considerará extemporánea y si se realiza deberán de aplicarse funguicidas en la herida producida por el corte de ramas gruesas y cubrirla con impermeabilizantes altamente solubles en agua de secado rápido, para asegurar su cicatrización adecuada.

II.- Para eliminar la rama, el corte debe ser limpio, evitando dejar residuos de la rama y el desgarrar de tejido del tallo principal. Cuando se trate de ramas gruesas, la poda debe hacerse en tres pasos: el primer corte debe hacerse por debajo de la rama, entre 30 y 60 centímetros del fuste (tallo principal), el segundo debe ser por arriba, un poco más cerca del tallo, de manera que la rama se desprenda y libere de su peso a la unión con el tallo; el tercer corte debe hacerse junto al tallo, en el lugar de la arruga que señala el callo de la rama que se poda.

III.- Queda prohibido el uso de herramientas de impacto (machete, guadaña, hacha, etc.), para realizar podas, porque su uso provoca cortes dispares, astillamientos y desgarrar de tejido. Las podas deberán hacerse con tijeras, serruchos, sierras y motosierras.

IV.- En el caso de árboles de sombra o de alineación en banquetas y camellones, se deben podar las ramas inferiores hasta una altura de 4 metros, a fin de librar el paso de peatones y el tráfico vehicular

V.- Para el caso de árboles jóvenes, una vez transcurridos dos años de su plantación, se deben aplicar podas de formación y control de crecimiento, tomando en cuenta el espacio aéreo y subterráneo disponible.

VI.- En las especies latifoliadas jóvenes, la poda no deberá de exceder del 30% del total de su copa, cuando se encuentren en estado maduro, la poda no deberá de exceder del 50% del total de la copa, procurando que la poda asegure el equilibrio de la estructura del árbol.

VII.- En las especies de coníferas, la poda no debe exceder del 30% del follaje total.

VIII.- En la familia Palmaceae (palmas), no se deben realizar podas de despunte, porque inhiben su desarrollo, la zona de corte se convierte en entrada de plagas, lo cual acelera la muerte de la planta. La poda en palmeras tendrá por objeto retirar las hojas secas o muertas, para evitar el ataque de plagas y enfermedades y prevenir actos vandálicos por la quema del follaje seco; la poda puede realizarse en cualquier tiempo, haciendo los cortes hoja por hoja, efectuando el corte desde abajo en forma oblicua, sin dañar el tronco.

Artículo 21.- En cuanto al tipo de poda que se pretenda realizar (de despunte, formación estética, de fructificación, de rejuvenecimiento, y sanitaria), se deberá proceder conforme a lo señalado en el Artículo 4, sección XVIII, incisos d, e, f, g y h respectivamente.

Artículo 22.- La poda de arbustos deberá sujetarse a los criterios generales de la poda de árboles, no obstante, se deben de tomar las siguientes consideraciones;

I.- La poda de aclareo debe realizarse en los meses que comprenden el invierno, principalmente en aquellas especies que han perdido su follaje por falta de luz o por competencia entre ramas.

II.- La poda de despunte debe realizarse en los meses que comprenden el verano.

III.- La poda estética debe realizarse por lo menos dos veces por año.

Artículo 23.- Se consideran que técnicamente no requieren poda, las especies arbóreas que presenten una excelente condición fisiológica y sanitaria, con equilibrio de su fuste y copa, con un sistema radicular que les proporcione un adecuado anclaje, que debido al volumen de su biomasa los convierta en óptimos captadores de bióxido de carbono y que no representen riesgo alguno para el equipamiento urbano, los servicios públicos y privados y las propiedades.

Artículo 24.- El trasplante de árboles (su reubicación de un sitio a otro), deberá sujetarse a lo que a continuación se estipula:

I.- Solo deberán trasplantarse árboles cuya especie, edad, peso y estructura y condiciones fisiológicas aseguren su sobrevivencia en su lugar de reubicación. Y que previamente sean revisado por la Dirección de Ecología del Municipio, quien deberá autorizar el trasplante.

II.- Son susceptibles de trasplante, los árboles que se ubiquen en banquetas, camellones y esquinas que, por su estructura y el grosor de su tallo impidan la visibilidad, propiciando frecuentes accidentes

III.- Cuando por su ubicación y características físicas, impida la entrada a cocheras, obstruya, dañe o destruya los bienes y servicios públicos y privados.

IV.- Cuando se pretendan realizar en espacios públicos obras que por sus características sean prioritarias e incidan en el incremento de la calidad de vida de la población o proyectos de construcción o remodelación arquitectónica que coincidan con la ubicación del árbol y que las características de éste permitan su reubicación al interior o exterior de la propiedad.

Artículo 25.- El trasplante de árboles no deberá realizarse cuando por sus características fisiológicas no resistan la poda excesiva de su copa y de su sistema radicular y la aireación del mismo durante la operación de trasplante y los que por sus características se consideren por la autoridad correspondiente como árbol patrimonial.

No deberán ser reubicadas las especies consideradas bajo criterios de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001 y los árboles considerados como puntos de referencia por la población.

Artículo 26.- El derribo de árboles solo se podrá hacer cuando:

I.- El árbol se encuentre totalmente seco (muerte fisiológica) y su caída represente una amenaza para las personas o sus propiedades.

II.- Se haga la solicitud por escrito a la Dirección de Ecología del Municipio y la misma lo apruebe en forma positiva.

III.- Cuando por sus características fisiológicas, el árbol no resista ser trasplantado.

IV.- Cuando obstruya la entrada de vehículos al interior de una cochera y la circulación normal en vialidades urbanas y periurbanas y que por no permitir la visibilidad adecuada a los conductores, provoque que ocurran accidentes frecuentemente.

V.- Cuando el sistema radicular de un árbol provoque destrozos en cimientos, bardas, sistemas y el bloqueo de líneas de agua y drenaje, así como el levantamiento de la carpeta asfáltica y empedrados.

VI.- Cuando el árbol se encuentre en edad fisiológica avanzada y represente un riesgo para la población y los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública y privada, así como a las líneas de conducción eléctrica y/o telefónica cuya caída implique riesgo para los trasantes.

VII.- Cuando se pretendan realizar en espacios públicos obras que incidan en el aumento de la calidad de vida de la población y que por sus características particulares sean consideradas prioritarias.

VIII.- Con el derribo de un árbol, debe incluirse la extracción de su tocón y el sistema radicular superficial, la reparación del daño provocado para evitar accidentes y la reposición de la especie por otra u otras más adecuadas.

Artículo 27.- La Dirección de Ecología no autorizará el derribo de árboles cuando:

I.- Se solicite porque el árbol impide la visibilidad total o parcial de establecimientos

comerciales, de anuncios publicitarios, de monumentos o de edificios públicos.

II.- Por la sustitución de especies, si el árbol que se pretende derribar no representa riesgo para la población y sus bienes, ni afecta calles, banquetas o servicios públicos y privados.

III.- Por las características de la especie (que sea caducifolia), que genera hojarasca o porque se considere generador de desechos de alimentación y defecación de aves que aniden en el árbol.

IV.- Por voluntad propia de las personas cuyas acciones no se sujeten a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 28.- La Dirección de Ecología del Municipio determinará las especies que, por encontrarse en peligro de extinción deban considerarse protegidas dentro del municipio, además de las que las Normas Mexicanas en la materia señalen. Dichos árboles no deberán ser podados, trasplantados o derribados, salvo en casos que impliquen un factor de riesgo a la población o a los bienes privados o públicos, previa evaluación y dictamen técnico de la Dirección de Ecología y de Protección Civil.

Artículo 29.- Cuando por alguna de las razones contenidas en este Reglamento, tenga que trasplantarse o derribarse un árbol en la zona urbana, La Dirección de Ecología deberá integrar un expediente en el que se lleven las siguientes anotaciones:

I.- Nombre del solicitante, especie y descripción del árbol que se pretenda derribar, así como su ubicación exacta y las razones por las que se pretende derribarlo y fotografías de los daños que está causando o del riesgo que representa.

II.- Resolución de la Dirección de Ecología y, en su caso, Dictamen de Protección Civil del Municipio.

III.- Fechas de: solicitud, aprobación de la misma y fecha de derribo.

IV.- Constancia de reparación del daño y de la reposición del árbol derribado.

Artículo 30.- La Dirección de Ecología, integrará informes mensuales y anuales de los árboles que hayan sido trasplantados o derribados y dará seguimiento a la reposición de los mismos por especies apropiadas, tomando en cuenta el espacio

disponible, el mantenimiento requerido, la función requerida y su tamaño al madurar, entre otras.

Artículo 31.- La realización de podas, el trasplante y derribo de arbolado, deberá hacerse por personal capacitado, con el fin de evitar accidentes y daños a las personas y a la propiedad pública y privada.

Artículo 32.- La Dirección de Ecología, deberá realizar un monitoreo constante de las condiciones del arbolado en las zonas urbanas del Municipio, con el fin de detectar y combatir oportunamente plagas y enfermedades, evaluando sus condiciones físicas para hacer podas oportunas evitando riesgos.

CAPITULO V.-

De la ejecución y los costos de la poda, trasplante y derribo de árboles en las Zonas Urbanas del Municipio.

Artículo 33.- La poda, el trasplante y el derribo de árboles deben ser realizados por personal capacitado y competente, para evitar accidentes y daños a las personas y a las propiedades.

Artículo 34.- La poda, el trasplante y el derribo de árboles en parques, unidades deportivas y otras propiedades del municipio, deberán ser ejecutadas por personal de la Dirección de Parques y Jardines, quien podrá contratar personal especializado cuando se trate de podar, trasplantar o derribar árboles que representen alto riesgo.

Artículo 35.- Cuando la poda, el trasplante y el derribo de árboles sea solicitado por particulares, los derechos se pagarán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2004. cuyas tarifas se actualizarán conforme lo señalen las respectivas Leyes de Ingresos para los ejercicios fiscales correspondientes.

CAPITULO VI.-

De las infracciones y las sanciones.-

Artículo 36.- Se considerará infracción, todos actos u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento y las demás relativas a la materia que regula.

Artículo 37.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa.
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V.- Denuncia a las autoridades estatales y federales correspondientes.

Artículo 38.- Las sanciones serán calificadas por el C. Juez Municipal, tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 39.- El monto de las multas se fijará en base al salario mínimo vigente en la zona que se encuentra el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Artículo 40.- Se impondrá multa de 1 uno a 5 cinco días de salario mínimo a quien realice podas de árboles de 4 cuatro o más metros de altura, sin la autorización correspondiente.

El importe de la multa se multiplicará por dos, si quien realiza la poda no recoge el producto de la poda y lo deposita en el basurero municipal.

Artículo 41.- Quien derribe sin autorización un árbol de menos de 4 cuatro metro y/o tallo con un grosor de hasta 15 quince centímetros, se hará acreedor a una multa equivalente a 10 diez días de salario mínimo.

El importe de esta multa se multiplicará por 2 dos, si no se reparan los daños derivados del derribo del árbol y la extracción del tocón y el sistema radicular, además de obligarse a pagar el importe de la reparación del daño, si lo hiciera el Municipio.

Artículo 42.- A quien derribe un árbol de 4 cuatro o más metros de altura, se le aplicará una sanción de 10 diez a 50 cincuenta días de salario mínimo vigente y estará obligado a reparar inmediatamente el daño que se cause a la infraestructura urbana, la propiedad pública o privada o a los servicios públicos municipales. En caso de no hacerlo, la multa se duplicará, sin que por eso se le exima de pagar los daños.

Artículo 43.- A quien derribe un árbol considerado como patrimonial, o especie protegida,

se le impondrá una multa de 50 cincuenta a a 100 cien días de salario mínimo, demandándose el pago de daños y perjuicios.

Artículo 44.- El procedimiento de sanción, será iniciado mediante el levantamiento de un Acta de Hechos Circunstanciada, por la Dirección de Ecología o personal de la Administración Pública Municipal, la cual deberá ser firmada por quien la levante, el infractor y/o dos testigos de Ley

Artículo 45.- Será el C. Juez Municipal el encargado de calificar la falta, cuyo importe al ser liquidado, ingresará a la Tesorería Municipal, mediante recibo oficial correspondiente.

Artículo 46.- Las sanciones estipuladas en este Capítulo, no eximen a los infractores de las responsabilidades que les resulten de la aplicación de las normas y la legislación Federal y Estatal Vigentes.

Artículo 47.- Los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, estarán sujetos a lo que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO VIII.- De los Recursos y Revisión.-

Artículo 48.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, se estará a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 49.- El presente Reglamento podrá ser sometido a consulta, revisión, modificación y actualización, en la medida en que se modifiquen las condiciones ambientales del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de

Tuxpan, Jalisco. Lo cual deberá de verificar en Secretario, levantando el acta correspondiente.

Segundo.- Cuando las disposiciones existentes en los diversos ordenamientos municipales vigentes de este municipio contravengan a lo dispuesto en este se tendrán por derogadas a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Secretario y Sindico Municipal para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar lo ordenado por este reglamento.

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.

TUXPAN, JALISCO, A 12 DE MARZO DEL AÑO 2004.

Por tanto en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, divulgue, circule y se le de el debido.

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.

ING. GERARDO MEDINA CHAVEZ.



EL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.

LICENCIADO ARTURO VAZQUEZ CISNEROS



REGIDORES

ING. GUILLERMO MAGAÑA RIVERA (RUBRICA)

SALVADOR SUAREZ ARANDA (RUBRICA).

PORFIRIO MATA CARDENAS (RUBRICA).

LETICIA DEL TORO VAZQUEZ (RUBRICA).

DOMINGA MARTINEZ VAZQUEZ (RUBRICA).

ANGEL RUIZ CUEVAS (RUBRICA).

BERNARDINO NARANJO GUTIERREZ (RUBRICA).

LICENCIADO PEDRO ISABELES FLORES (RUBRICA).

PROFESOR MARIO MARTINEZ VAZQUEZ (RUBRICA).